BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2389 | Buenos Aires, Miércoles 4 de Septiembre de 1901 | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

AVISO

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Para las suscripciones dirigirse al Director de la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La suscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETÍN OFICIAL

Acuerdo de 2 de Mayo de 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

Art. único.—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

Por resoluciones de 11 de Mayo y 29 de Agosto de 1901, regirá para el Boletín Oficial la siguiente

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del dia..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre.........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—Discursos y decreto relativos á la recepción del E. E. y M. P. de Italia señor Conde Francisco Bottaro Costa

MINISTERIO DE HACIENDA.—Mandando pagar varias cuentas por pasajes á Empresas de F. F. C. C.—Confirmando una resolución relativa á un reclamo denegado á don Joselin Huergo.—Nombrando al Ingeniero don Angel Gallardo y al doctor Julio Rodriguez Etchart, para integrar la Comisión del estudio de las leyes de impuesto á los alcoholes.—Concediendo permiso á Pedro Cornejo é hijo para elaborar alcoholes.—Dando por cancelada la deuda de impuestos internos de don Antonio Ortiz.—Reconociendo á la Cia. Tramways Eléctricos de Buenos Aires y Belgrano la libre introducción de cemento portland.—No haciendo lugar á lo pedido por The River Plate Fresh Meat, referente al pago de derechos que paga por los envases en que viene el amoniaco anhidro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—Concediendo al señor Arturo Gilderdale el derecho de explotar hielo de los ventisqueros sobre los montes Martial y el lago Roca en la Tierra del Fuego.—Mandando revalidar un título de propiedad extendido á favor de don José S. Daza por 7.500 hectáreas en el Territorio del Neuquen.—Aprobando la ubicación de 40.000 hectáreas en Santa Cruz, concedida en venta de acuerdo con la Ley Nº 2.875 á don Manuel M. Zorcilla.—Mandando extender título de propiedad del lote rural Nº 343 de la Colonia Resistencia á favor de don José Lirussi.—Acordando título de propiedad del lote rural Nº 61 de la Colonia Resistencia á don Valentin Toffolletti.—No haciendo lugar á la concesión de unos lotes de terreno en la Colonia Resistencia que solicita don Agustín Pérez.—Acordando en propiedad á don Antonio Zampa el lote rural Nº 300 de la Colonia Resistencia.—No haciendo lugar á la transferencia de premios solicitada por don Carlos M. Moyano.—Mandando otorgar título de propiedad de un lote en Resistencia á favor de don Santiago Bravo.—Id. otorgar á favor de los señores Maupás Hnos. y Cª. el título de propiedad por la mitad de un solar en Gallegos, Territorio de Santa Cruz.—Id. id. título de propiedad de una mitad de un solar en Gallegos, Territorio de Santa Cruz, á favor de los señores Ernesto y Juan Maupás.—Id. id. id. de un solar en Gallegos á don Pedro Ferrario.—No haciendo lugar al pedido de prórroga solicitado por don Eugenio Gastón Boissie.—Dejando sin efecto el Decreto que ordenó se extendiera por ante el Escribano Público de Resistencia el título de propiedad correspondiente á don Juan B. Zerboni y disponiendo sea extendido por ante el Escribano Mayor de Gobierno.—Aprobando mensura de parte de las tierras en el territorio del Neuquen, cuya operación le fué encomendada al Ingeniero Juan I. Alsina.—Id. la transferencia de un lote en Formosa y mandando otorgar título de propiedad.—Mandando otorgar título de propiedad de un lote en Resistencia á don Bartolomé Azzetti.—Id. id. id. en Resistencia á favor de los señores Juan y Francisco Gollassi.—No haciendo lugar á la adjudicación de 2.500 hectáreas que solicita don Plácido Day en el Territorio de Santa Cruz.—Id. id. id. á lo solicitado por don Antonio Podestá.—Declarando caduca la concesión de una chacra en el Yeruá—Id. id. de un lote en Formosa acordada á don Antonio Eretich.—Aprobando la transferencia hecha por don Tiburcio Sáenz á favor de don Gonzalo Sáenz, del arrendamiento de 5.000 hectáreas en el Rio Negro.—Declarando caduca la concesión de un lote en Resistencia acordada á Beltrán Defantis.—No haciendo lugar á la reconsideración solicitada por don Juan Razo de la resolución que dejó sin efecto su contrato de arrendamiento de 6.500 hectáreas en Santa Cruz.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—Mensaje y proyecto de Ley al H. Congreso sobre explotación de una línea férrea.—Autorizando la construcción de obras de provisión de agua á la ciudad de Jujuy.—Aprobando planos del Tranvia Rural á vapor para construir una variante en Zárate.—Autorizando la construcción de una alcantarilla en la linea del F. C. C. Norte.—Aprobando planos para la construcción de obras en la Estación Pergamino (F. C. C. A.).—Autorizando al F. C. Gran Oeste Argentino para modificar el aforo de la grapa del pais.—Aprobando planos para la construccion de un desvio y galpón en la Estación Ingeniero Whitte, (F. C. del Sud).—Reeligiendo Vocales de la Dirección General de las Obras de Salubridad.—Nombrando Vocal de la Dirección General de las Obras de Salubridad.—Concediendo la explotación de una linea férrea a los señores Chapeaurouge y Quirno.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Discursos y decreto relativos á la recepción del E. E. y M. P. de Italia señor Conde Francisco Bottaro Costa

Al entregarle, Excmo. Señor Presidente, las cartas con las cuales Su Majestad el Rey, mi Augusto Soberano, pone fin á la misión en ésta del Marqués Malaspina de Carbonara y me acredita como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de una nación á la cual Italia está ligada por tantos vínculos de simpatia y de afecto, por tanta comunidad de intereses, no puedo dejar de manifestarle el vivo placer que experimento por haber sido llamado á desempeñar tan honroso cargo.

En una luctuosa ocasión reciente, la viva participación tomada en nuestro duelo por este generoso país, por esta noble y bella Metrópoli, nos ha conmovido profundamente. La dulce palabra de consuelo que nos llegó entonces, cruzando los mares, desde esta tierra hospitalaria, en la cual bajo la protección de sabias y benéficas leyes han encontrado el bienestar y la felicidad del hogar doméstico millares de italianos, ha llegado directamente á nuestro corazón; ha sido para nosotros más grata que cualquier otra. Son éstas, pruebas de simpatía que no se olvidan. Es en estos momentos que las almas se encuentran y se comprenden y que el espíritu se adelanta á prever posibilidades que constituyen un patrimonio común, ideal que será mi afán mantener intacto y aumentar en cuanto de mi dependa.

Confío en que, en este terreno, no me faltará jamás ni la benevolencia de V. E. ni la cooperación eficaz del Gobierno de la República.

Señor Ministro:

Al recibir las cartas reales que ponen fin á la misión de vuestro predecesor y os acreditan en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, me complace daros la bienvenida á nuestra patria, donde estais encargado de representar una Nación tan íntimamente ligada con ella, por lazos de amistad y recíproca simpatía.

Esos vínculos han originado una comunidad de sentimientos entre ambos pueblos manifestada en momentos solemnes, cuyo recuerdo será imperecedero. No es de extrañar, pues, la participación de la República en el duelo reciente de la Italia; el Augusto Monarca fué siempre leal y desinteresado amigo de los argentinos.

Cultivar esas cordiales relaciones, es el objeto principal de vuestra misión entre nosotros, y para ello podeis contar en todo momento con la cooperación del Gobierno Argentino.

Señor Ministro: quedais reconocido en vuestro carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

En vista de la carta credencial que ha presentado el señor Conde Francisco Bottaro Costa, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el señor Conde Francisco Bottaro Costa, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. Alcorta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Mandando pagar varias cuentas por pasajes á Empresas de FF. CC.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Orden General Nº 49.

Decreto Nº 1160.

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor

de las Empresas de Ferrocarriles é interesados que á continuación se expresan, la cantidad de ($ 3112.07 m/n) tres mil ciento doce pesos con siete centavos moneda nacional curso legal, importe de las adjuntas cuentas por pasajes expedidos en virtud de órdenes de este Ministerio, cuyos comprobantes se acompañan en los expedientes que corren agregados al presente Decreto, registrados en la Primera División bajo el número y letra que se detalla, debiendo procederse á la distribución de la suma referida en esta forma:

Exp. Nº	Causante	$ m/n	$ m/n
1703	F. C. C. Argentino...	452 45	452 45
1621	" del Sud......	349 61	
1623	" " ".......	445 09	
1799	" " ".......	60 —	854 70
1704	" B. A. y Rosario.	1.065 91	1.065 91
1760	" Gran O. Argent.	55 60	55 60
1777	" de Entre Ríos..	111 60	111 60
1904	" Ctral. Córdoba.	336 60	336 60
1798	" Central Norte..	15 21	15 21
1771	Mascarello Lorenzo...	28 —	28 —
1753	M'gerías «La Guerrera»	192 —	192 —
	Total.....		3.112 07

Son tres mil ciento doce pesos con siete centavos moneda nacional curso legal, cuya imputación es como sigue:

Al Inciso 6 Item 1 An'xo D.	1.665 52		
" " 7 " 13 " ".	1.437 45		
" " 15 " 2 " ".	9 10	3.112 07	

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Confirmando una resolución relativa á un reclamo denegado á don Joselín Huergo.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto lo solicitado y de conformidad con lo manifestado por el Procurador del Tesoro en el dictamen que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la resolución de 25 de Junio último, que no hace lugar á la solicitud de don Joselín Huergo, pidiendo se tenga por entablada su reclamación en forma por los daños y perjuicios que le ha ocasionado la inconstitucionalidad del Art. 4º de la Ley Nº 3761.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc., y pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Nombrando al Ingeniero señor Angel Gallardo y al doctor Julio Rodríguez Etchart, para integrar la Comisión del estudio de las leyes de impuestos á los alcoholes.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para integrar la Comisión encargada de practicar una investigación sobre los resultados de la ley de impuestos á los alcoholes, en reemplazo de los doctores Lorenzo Anadon y Emilio Nocetti que renunciaron, al Ingeniero señor Angel Gallardo y al doctor Carlos Rodríguez Etchart.

Art. 2º Comuníquese etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Concediendo permiso á don Pedro Cornejo é hijo para elaborar alcoholes.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1901.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Pedro F. Cornejo é hijo, propietarios del Ingenio San Isidro, situado en la Estación Campo Santo, Provincia de Salta, permiso para elaborar alcoholes, en la forma prescripta por el Art. 8º de la Ley Nº 3761.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes para los efectos del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Dando por cancelada la deuda de impuestos internos de don Antonio Ortiz.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1901.

Visto que don Antonio Ortiz, vecino de la Provincia de Tucumán, solicita se le acepte la cantidad de doscientos treinta y cinco pesos que tiene depositados en la Sucursal del Banco de la localidad, en pago de la multa de quinientos pesos que le fué aplicada por infracción á la ley de impuestos internos; atento los informes producidos y dada la circunstancia especial de la falta de recursos por parte del deudor para satisfacer el importe total de la multa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dáse por cancelada la multa de quinientos pesos moneda nacional impuesta á don Antonio Ortiz con la cantidad de doscientos treinta y cinco pesos que existen depositados en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Tucumán, á la orden de la Administración de Impuestos Internos.

Art. 2º Comuníquese al señor Procurador Fiscal respectivo, á fin de que una vez abonados los gastos causídicos y repuestos los sellos, devuelva el expediente de la referencia á la Administración General del ramo.

Art. 3º Publíquese etc., y pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Reconociendo á la Compañía Tramways Eléctrico de Buenos Aires y Belgrano la libre introducción de cemento portland.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1901.

Vista la presentación de la Compañía de Tramways Eléctrico de Buenos Aires y Belgrano, pidiendo se amplíe la cantidad de cemento portland fijada como límite para la importación libre, en la proporción requerida por el empleo que de este artículo exige la Municipalidad de la Capital en la colocación de columnas suspensores de hilo de corriente, cajes de distribución, cables subterráneos, depósitos, estaciones, talleres y usinas, pues este Ministerio al determinar que dicha Compañía podía importar libre 228.000 kilos, solo ha tenido en cuenta lo que se gasta en el asiento de los rieles; como asimismo se le devuelva lo abonado por dicho cemento desde 1898; oida la Aduana de la Capital y Procurador del Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que respecto del primer punto, ni el interesado ha comprobado su aseveración, ni tampoco ha requerido como correspondía, de la Municipalidad de la Capital la acción pertinente para establecer con precisión el alcance de la liberalidad que se gestiona, bajo pretexto de ser el consumo del artículo de que se trata imprescindible en las obras que relaciona por exigencias de dicha corporación;

Que en lo que atañe al segundo punto, desde que la mente del Poder Legislativo ha sido siempre favorecer la instalación de sistemas modernos y perfeccionados de locomoción, tendiendo así al progreso del país, y el cemento portland ha sido considerado, en lo que atañe á la colocación de las vías, indispensable en la tracción á electricidad, no hay razón para negar la devolución de los derechos erróneamente abonados por dicho artículo;

Que es de tener en cuenta, por otra parte, que milita en favor de esta petición el hecho de tratarse de liberalidades vigentes desde la fecha misma en que se verificó el pago de los derechos que se reclaman, leyes que si alguna modificación sufrieron fué en sentido de ampliación de las liberalidades que al respecto acordaban;

Que no habría equidad, acordada una liberación por la ley, y redundando ésta en beneficio general de negar derechos para reclamar tal liberalidad á aquellos que por olvido ó cualquier otra causa hubieran dejado de acogerse á ella en su comienzo, siempre que el reclamo sobre el particular se deduzca durante la vigencia de la misma y haya medios de comprobar que la cosa para que se pide es de las beneficiadas por la ley liberatoria;

Por tales consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido en lo que atañe á la ampliación de la cantidad de cemento portland fijada como límite de lo que el Tramway eléctrico de Buenos Aires y Belgrano puede importar libre, y reconócesele derecho para repetir de las sumas pagadas desde 1899, dentro de ese límite; debiendo en consecuencia pasar estas actuaciones á la Aduana de la Capital para la liquidación de lo que corresponda devolver al peticionante á fin de extender en su oportunidad, la orden de pago respectiva.

Insértese previamente en el Boletín Oficial.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar á lo pedido por The River Plate Fresh Meat Cº. Ltd., referente al pago de derechos que paga por los envases en que viene el amoniaco anhidro.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto la presentación del señor Juan Angús Gerente de The River Plate Fresh Meat Co. Ltd., pidiendo se excluya del pago de derechos el peso del envase en que viene el amoniaco anhidro, pues dicho envase, consistente en cilindro de acero que una vez vacío se retorna á Europa, representa 44 kilos en cien; oida la Aduana de la Capital y teniendo en consideración que cuando se incorporó al Arancel Aduanero dicho artículo se le asignó el valor de ($ 1.20 oro) un peso veinte centavos oro el kilo, habiéndose rebajado más tarde á ($ 0.25 oro) veinticinco centavos oro, que es el aforo actual, por comprenderse en este aforo al artículo y el cilindro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Concediendo al señor Arturo Gilderdale el derecho de explotar hielo de los ventisqueros sobre los montes Martial y el lago Roca en la Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1901.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese al señor Arturo Gilderdale el derecho de explotar durante cincuenta años, el hielo de ventisqueros que existen sobre los montes Martial y el que se forma en la parte argentina del lago Roca en la Tierra del Fuego.

Art. 2º El concesionario podrá construir muelles para la carga de hielo, en los puertos de Ushuaia y Lapataia, de dimensiones y solidez suficiente para que á ellos puedan atracar buques de ultramar, debiendo fijar su ubicación de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Los trabajos de construcción deberán quedar terminados dentro de los dos años de la promulgación de la presente ley.

Art. 4º El Poder Ejecutivo podrá usar gratuitamente los muelles á que se refiere el artículo segundo, y si por cualquier causa se desistiera de la explotación de la industria, tanto los muelles como las construcciones anexas, pasarán á ser propiedad de la Nación sin indemnización alguna.

Art. 5º Si los concesionarios dejaran de hacer uso de la concesión durante dos años, ésta caducará, sin dar lugar á ninguna indemnización y con los efectos del artículo cuarto.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Agosto de mil novecientos uno.

JOSÉ GÁLVEZ. MARIANO DE VEDIA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el Nº 4008)

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Mandando revalidar un título de propiedad extendido á favor de don José S. Daza por 7.500 hectáreas en el Territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que don José S. Daza solicita le sea extendida una escritura de revalidación del título de propiedad que le fué extendido en 24 de Marzo de 1889, por la superficie de 7.500 hectáreas en la mitad Sud y ángulo Noroeste del lote Nº 5, fracción B, Sección XXXIV del Territorio del Neuquen que, por Ley Nº 2348 de 27 de Septiembre de 1888, se le reconoció el derecho á adquirir por el precio y condiciones de la de 3 de Noviembre de 1882, fundando su pedido en la circunstancia de que en la escritura citada se ha omitido la concurrencia y firma de testigos como lo prescribe el Artículo 1004 del Código Civil, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la escritura de revalidación que corresponda, del título de propiedad otorgado á don José S. Daza en 24 de Marzo de 1889 y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la ubicación de 40.000 hectáreas en Santa Cruz, concedidas en venta de acuerdo con la Ley Nº. 2875, á don Manuel M. Zorrilla.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Habiéndose concedido al señor Manuel M. Zorrilla, por Decreto de fecha 19 de Marzo ppdo., el derecho á ubicar la superficie expresa de cuarenta mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, como saldo de la mayor extensión que le corresponde en virtud de la Ley Nº 2875, y atento á que dicha ubicación ha sido hecha en tierra fiscal y libre de reserva, dentro del plazo que se le señaló al efecto, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, y en vista de no conocerse con exactitud la superficie que en definitiva corresponderá al señor Zorrilla en la Península del lago Nahuel Huapí,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruèbase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el Territorio de Santa Cruz, para las cuarenta mil hectáreas que se concedieron en venta al señor Manuel M. Zorrilla, por el precio y condiciones de la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, quedando obligado el señor Zorrilla á hacer ejecutar la mensura de esa tierra dentro del plazo que al efecto le fije la mencionada Dirección y con arreglo á las instrucciones que le expedirá, entendiéndose que, la superficie que le fué adjudicada en propiedad al señor Zorrilla en la Península del lago Nahuel Huapí, por Decreto de 10 de Octubre de 1900, será el saldo que resulte, descontadas las cuarenta mil hectáreas á que se refiere este decreto y la demás superficie ya ubicada y escriturada á su favor.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija del señor Zorrilla el pago y firma de las letras que corresponde por el precio de la tierra, fecho, lo remita á la Escribanía Mayor de Gobierno á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de don Manuel M. Zorrilla el título de propiedad correspondiente, haciendo constar en él que queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 14 de la precitada Ley Nº 2875, y la tierra hipotecada en garantía del pago de su precio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Mandando extender título de propiedad del lote rural Nº 343 de la Colonia Resistencia, á favor de don José Lirussi.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente en el que don José Lirussi solicita título de propiedad del lote rural Nº 343 de la Colonia Resistencia, que le fué concedido en 31 de Enero de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que de la superficie total de ese lote, solo ocho hectáreas son aptas para la agricultura, en las que el concesionario ha introducido mejoras y cultivos, estando abonado el valor de su precio;

Que la circunstancia de no ser aptas para la agricultura la mayor parte de esas tierras, ha impedido al recurrente dar cumplimiento en su totalidad á las obligaciones de ley, en la proporción establecida por el Decreto de 10 de Febrero de 1899; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don José Lirussi, la propiedad del lote rural Nº 343 de la Colonia Resistencia, que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad que deberá ser suscrito por el señor Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acordando título de propiedad del lote rural Nº 61 de la Colonia Resistencia, á don Valentin Toffolletti.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente en el que don Agustín Toffolletti, solicita título de propiedad del lote rural Nº 61 de la Colonia Resistencia que le fué acordado en 19 de Enero de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la extensión total de ese lote, solo veintidós hectáreas son aptas para la agricultura, en las que el concesionario ha introducido los cultivos y mejoras que se mencionan, estando abonado el valor total de su precio;

Que la circunstancia de no ser aptas para la agricultura la mayor parte de las tierras que componen ese lote, ha impedido al recurrente dar cumplimiento en su totalidad á las obligaciones de ley, en la proporción establecida por el Decreto de 10 de Febrero de 1899; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Valentín Toffolletti, la propiedad del lote rural Nº 61 de la Colonia Resistencia, que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser suscrito por el señor Gobernador de ese Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á la concesión de unos lotes de terreno en la Colonia Resistencia, que solicita don Agustin Pérez.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente en el que don Agustín Pérez, solicita la concesión de los lotes rurales números 74 y 75 de la Colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que el lote Nº 74 fué concedido en 17 de Febrero de 1885 á don José Cimbrano Canela y el Nº 75 por mitades, á los señores Santiago Toffolletti y Juan Boesio, habiendo comprobado la inspección practicada que esos lotes los ocupa don Hila-

rio Bruno en virtud de transferencias efectuadas á su favor por sus concesionarios, y ha introducido en ellos las mejoras que se mencionan, no siendo posible por lo tanto, acceder al pedido del señor Pérez; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Agustín Pérez.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija de don Hilario Bruno presente los documentos que acrediten la cesión de los lotes rurales números 74 á 75, de la Colonia Resistencia, á que se refiere este expediente.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acordando en propiedad á don Antonio Zampa, el lote rural Nº 300 de la Colonia Resistencia.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Antonio Zampa solicita título de propiedad del lote rural Nº 300 de la Colonia Resistencia, que le fué concedido en donación el 23 de Enero de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que de la extensión total solo diez hectáreas son aptas para la agricultura, en las que el concesionario ha introducido las mejoras que se mencionan;

Que la circunstancia de no ser aptas para la agricultura la mayor parte de las tierras que componen ese lote, ha impedido al recurrente dar cumplimiento en su totalidad á las obligaciones de ley, en la proporción establecida por el Decreto de 10 de Febrero de 1899, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Antonio Zampa la propiedad del lote rural Nº 300 de la Colonia Resistencia que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio Nacional del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser suscrito por el señor Gobernador de ese Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Mandando otorgar título de propiedad de un lote en Resistencia á favor de don Santiago Bravo.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Santiago Bravo solicita título de propiedad del lote rural Nº 299 de la Colonia Resistencia que le fué concedido en donación en 23 de Enero de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que de la superficie total de ese lote, solo doce hectáreas son aptas para la agricultura, habiendo dado cumplimiento en ellas á las obligaciones de ley, y que, el valor de las mejoras introducidas por el concesionario en ese lote, excede al que se hubiera empleado en cultivos;

Que la circunstancia de no ser aptas para la agricultura la mayor parte de la tierras concedidas al recurrente, le ha impedido dar cumplimiento en su totalidad á las obligaciones de ley en la proporción establecida por el Decreto de 10 de Febrero de 1899, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Santiago Bravo la propiedad del lote rural Nº 299 de la Colonia Resistencia que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser suscrito por el señor Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nocional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Mandando otorgar á favor de los señores Maupás Hnos. y Cia. el título de propiedad por la mitad de un solar en Gallegos, Territorio de Santa Cruz

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que los señores Maupás Hermanos y Cª., solicitan título de propiedad de la mitad Sudeste del solar C, manzana Nº 154 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz que en 19 de Noviembre de 1900, les fué concedida en venta, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que los recurrentes han dado cumplimiento en esa tierra á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los señores Maupás Hermanos y Cª., la propiedad de la mitad Sudeste del solar C, de la manzana Nº 154 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que solicitan y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, les extienda el correspondiente título de propiedad, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á la transferencia de premios solicitada por don Carlos M. Moyano.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente en el que don Carlos M. Moyano solicita la entrega de los respectivos certificados de premio por la expedición al Rio Negro, correspondientes á los individuos de tropa que le han transferido sus derechos á esos certificados, y

CONSIDERANDO:

Que han vencido los términos fijados por la Ley Nº 3918 de 21 de Mayo de 1900, para la entrega y ubicación de esos certificados, y que por otra parte se encuentran en vigencia los Decretos de 16 de Febrero y 15 de Marzo de 1892 que no reconocen las transferencias hechas de esos premios por los agraciados, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Carlos M. Moyano, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Mandando otorgar título de propiedad de mitad de un solar en Gallegos, Territorio de Santa Cruz, á favor de don Ernesto Maupás.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Ernesto Maupás solicita título de propiedad de la mitad N. E. del solar D. de la manzana Nº 155 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que le fué concedido en venta en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que el concesionario ha dado cumplimiento en esa tierra á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio y de acuerdo con lo inform do por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Ernesto Maupás la propiedad de la mitad Noreste del solar letra D. de la manzana Nº 155 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Mandando otorgar á don Juan Maupás título de propiedad de la mitad de un solar en Gallegos, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Juan Maupás solicita título de propiedad de la mitad S. O. del solar D, manzana Nº 155 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que le fué concedido en venta en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en el se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de la tierra y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Juan Maupás la propiedad de la mitad S. O. del solar D. de la manzana Nº 155 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Mandando otorgar título de propiedad de un solar en Gallegos á don Pedro Ferrario.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Fermín Eguía en representación de don Pedro Ferrario solicita título de propiedad del solar B, manzana Nº 127 del Pueblo Gallegos,

Territorio de Santa Cruz, que le fué concedido á su mandante en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, constando igualmente que se ha abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Pedro Ferrario la propiedad del solar B, de la manzana N° 127 del Pueblo Gallegos, (Territorio de Santa Cruz), que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar al pedido de prórroga solicitado por D. Eugenio Gaston Boissie.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Eugenio Gaton Boissie solicita se le acuerde un breve plazo para el pago de la anualidad que debió abonar correspondiente á la segunda cuota del arrendamiento de 20.000 hectáreas que le fué concedido en los lotes N°s 10 y 11, fracción C, Sección XXX del Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que acceder al pedido del recurrente importa concederle una prórroga lo que está prohibido por Decreto de 18 de Julio de 1900, y que, por otra parte ese contrato ha caducado en virtud de lo dispuesto por el Art° 8 del Decreto de 26 de Septiembre de 1899 que establece, que la falta de pago á su vencimiento, de cualquiera de las anualidades será causa suficiente para su rescisión, por lo que;

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Publíquese en el Boletín Oficial.

ESCALANTE.

Dejando sin efecto el Decreto que ordenó se extendiera por ante el Escribano Público de Resistencia el título de propiedad correspondiente á don Juan B. Zerboni y disponiendo sea extendido por ante el Escribano Mayor de Gobierno.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Juan B. Zerboni solicita que el título de propiedad de la quinta N° 23 y del medio solar S. O. letra B, manzana 121 de la Colonia Resistencia, que por Decreto de 12 de Agosto ppdo., se mandó otorgar á su favor por ante el Escribano Público de esa localidad, le sea extendido por ante el Escribano Mayor de Gobierno, en condominio con sus hermanos Antonio y Alejandro Zerboni, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Art. 2 del Decreto de 12 de Agosto ppdo., por el que se ordena que el Escribano Público de Resistencia otorge á favor de don Juan B. Zerboni el título de propiedad de la quinta N° 2 y del medio solar S. O. letra B, manzana 121 de la citada Colonia, y pase este expepiente á la Escribania Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda ese título á favor de don Juan B. Zerboni, en condominio con los señores Antonio y Alejandro Zerboni; fecho á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la mensura de parte de las tierras en el Territorio del Neuquen, cuya operación le fué encomendada al Ingeniero Juan I. Alsina.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Juan I. Alsina nombrado por Decreto de 28 de Agosto de 1899, para la mensura y exploración de una superficie de un millón de hectáreas en el Territorio del Neuquen, presenta la diligencia de mensura y planos correspondientes á la primera zona de las tres en que se debe dividir esa superficie, de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato,

CONSIDERANDO:

Que del examen de ese trabajo resulta que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y que si bien la diligencia fué presentada con posterioridad á la fecha fijada con tal objeto, las razones aducidas por el Ingeniero operante en su descargo, son atendibles, no procediendo por lo tanto el hacer efectiva la multa que establecía el contrato;

Que la Dirección de Tierras y Colonias ha practicado la liquidación de la suma que corresponde abonar al Ingeniero señor Alsina por sus honorarios y gastos, la que asciende á la cantidad de $ 39.421,34, hecho ya el descuento de la de $ 12 300,20 que importa la parte proporcional de la de $ 30.000 que recibió en calidad de anticipo, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero señor Juan I. Alsina de la superficie de doscientas doce mil cuarenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas y nueve centiáreas en el Territorio del Neuquen, parte de la mayor extensión que debe medir y explorar de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de su nombramiento de Agosto 28 de 1899.

Art. 2° Apruébase la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias de la suma que corresponde abonarse al Ingeniero señor Alsina, por sus honorarios y gastos por esa operación, la que asciende á la suma de treinta y nueve mil cuatrocientos veintiún pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($39.421,34 m/n) hecho ya el descuento de la de doce mil trescientos tres pesos con veinte centavos de la misma moneda ($ 12,303,20 m/n) que importa la parte proporcional de la de treinta mil pesos moneda nacional ($30.000 m/n) que recibió en calidad de anticipo á cuenta de esos honorarios y líbrese por separado, orden de pago á favor del Ingeniero señor Juan I. Alsina por la cantidad citada de treinta y nueve mil cuatrocientos veintiún pesos con treinta cuatro centavos moneda nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando una transferencia de un lote en Formosa y mandando otorgar título de propiedad.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Fermín Zanin solicita título de propiedad del lote rural N° 65 de la Colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que ese lote fué concedido en 2 de Mayo de 1885, á don Juan del Farra quien lo cedió á don Fortunato Rigonatto y éste al recurrente, habiendo comprobado que de la extensión total de ese lote, solo nueve hectáreas y media son aptas para la agricultura, en las que el señor Zanin ha introducido los adelantos que se mencionan, excediendo el valor de éstos al que se hubiera empleado en cultivos;

Que la circunstancia de no ser aptas para la agricultura la mayor parte de la tierras que componen ese lote, le ha impedido al recurrente dar cumplimiento en su totalidad á las obligaciones de ley, en la proporción establecida por el Decreto de 10 de Febrero de 1899, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Juan del Farra á favor de don Fortunato Rigonatto y la de éste á don Fermín Zanin de sus acciones y derechos al lote rural N° 65 de la Colonia Formosa que en 2 de Mayo de 1885 le fué concedido en donación al señor del Farra.

Art. 2° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda a favor del cesionario señor Fermín Zanin el correspondiente título de propiedad por el lote rural N° 65 de la Colonia Formosa, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Mandando otorgar título de propiedad de un lote en Resistencia á don Bartolomé Azzetti.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Bartolomé Azzetti solicita título de propiedad del lote rural N° 318 de la Colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada en esa colonia ha comprobado que de la extensión total del citado lote, solo son aptas para la agricultura ocho hectáreas, en las que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y construido poblaciones, constando que ha oblado el valor de su precio;

Que si bien es cierto que el recurrente no ha dado cumplimiento en el total de la extensión de ese lote á las obligaciones de ley, en la proporción establecida por el Decreto de 10 de Febrero de 1899, la circunstancia de no ser aptas para la agricultura la mayor parte de esas tierras, se lo ha impedido y que, por otra parte el valor de las mejoras que ha introducido excede al que se hubiera empleado en cultivos, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Bartolomé Azzetti, la propiedad del lote rural N° 318 de la Colonia Resistencia que solicita y pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin

de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser suscrito por el señor Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de fecha 22 de Agosto de 1900.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Mandando otorgar título de propiedad de unos lotes en Resistensia á favor de los señores Juan y Francisco Gallassi.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Resultando de los documentos que corren agregados á este expediente y de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias;

Que á los señores Juan y Francisco Gallassi les corresponde por transferencias hechas á su favor el lote N° 341, del solar letra D, de la manzana N° 161 y fracción del lote N° 214, todos de la Colonia Resistencia en los cuales han dado cumplimiento á las obligaciones de ley y abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á los señores Juan Gallassi y Francisco Gallassi la propiedad del lote N° 341, del solar D, de la manzana N° 161 y fracción del lote N° 214, todos de la Colonia Resistencia, que solicitan, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de esos señores los títulos de propiedad que correspondan, los que deberán ser suscritos por el señor Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á la adjudicación de 2. 500 hectáreas que solicita don Plácido Day en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1901.

Visto este expediente en el que don Plácido Day solicita se le adjudiquen 2. 500 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, Sección XIV, fracción B, parte Sud de los lotes N° 13 y 14 como colono de la Colonia Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que en los registros que obran en la Dirección de Tierras y Colonias no figura el recurrente entre los pobladores que se establecieron en la extinguida colonia acogiéndose á los beneficios acordados por el decreto de 11 de Enero de 1880 que la creó, por lo que, y de acuerdo con lo informado por la citada Dirección,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á lo solicitado por don Antonio Podestá.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Antonio Podestá solicita se le tenga por presentado y se le conceda el mejor derecho para la compra ó arrendamiento de una fracción de tierra que indica en el puerto de San Antonio, Territorio del Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras que se solicitan están reservadas por Decretos de 30 de Abril de 1891 y 30 de Octubre del 1895 para la fundación de una colonia pastoril y que, además se encuentran comprendidas dentro de la zona de 20 kilómetros reservada por Decreto de 12 de Junio de 1899, por lo que no es posible acceder á lo que se solicita y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Antonio Podestá y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

ESCALANTE.

Declarando caduca la concesión de una chacra en el Yeruá.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Resultando de los informes producidos en este expediente;

Que en 27 de Mayo de 1891 le fué concedida á don Julio Aubel la chacra N° 35 bc, fracción D, de la Colonia Yeruá, habiendo comprobado la inspección practicada que el concesionario no ocupa ese lote ni ha abonado las letras vecidas que firmó por su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la chacra 35 bc, fracción D, de la Colonia Yeruá, acordada en 27 de Mayo de 1891 á don Julio Aubel, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Declarando caduca la concesión de un lote en Formosa, acordada á don Antonio Eretich.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901

Resultando de este expediente;

Que en 7 de Junio de 1897 fué concedido á don Antonio Eretich el lote rural N° 235 de la Colonia Formosa, sin que á pesar del largo tiempo transcurrido haya dado cumplimiento en él á las obligaciones de ley, ni satisfecho el valor de las letras que suscribió por su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del lote rural N° 235 de la Colonia Formosa acordada en 7 de Junio de 1897 á don Antonio Eretich, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la transferencia hecha por don Tiburcio Sáenz á favor de don Gonzalo Sáenz del arrendamiento de cinco mil hectáreas en el Río Negro.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Tiburcio Sáenz solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Gonzalo Sáenz de sus acciones y derechos al arrendamiento de cinco mil hectáreas que le fué concedido de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, en la mitad Norte del lote N° 17 de la fracción C, Sección I A1 del Territorio del Río Negro, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Tiburcio Sáenz á favor de don Gonzalo Sáenz de sus acciones y derechos al arrendamiento de cinco mil hectáreas en la mitad Norte del lote N° 17 de la fracción C, Sección I A 1 del Territorio de Río Negro, que le fué concedido de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Declarando caduca la concesión de un lote en Resistencia acordada á don Beltrán Defantis.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias en este expediente;

Que en 11 de Marzo de 1885 le fué concedido en donacion á don Beltrán Defantis el lote rural N°. 334 de la Colonia Resistencia habiéndose comprobado que el concesionario no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, por lo que,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del lote rural N°. 334 de la Colonia Resistencia acordada en 11 de Marzo de 1885 á don Beltrán Defantis, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á la reconsideración solicitada por don Juan Razo, de la resolución que dejó sin efecto su contrato de arrendamiento de 6.500 hectáreas, en Santa Cruz.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Juan Razo solicita reconsideración de la resolución que dejó sin efecto el contrato de arrendamiento de 6.500 hectáreas en la parte del lote N° 17 al Oeste del Rio Chico, fracción D, Sección XIII del Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no aduce razón alguna que aconseje modificar la resolución recurrida y que, por otra parte las tierras de la referencia han sido reservadas entre mayor superficie, por Decreto de 24 de Mayo del corriente año, para la fundación de Colonias Agrícolas, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Juan Razo, quien deberá estarse á la resolución de 14 de Enero de 1901, dictada por la Dirección de Tierras y Colonias, y vuelva este expediente á esa repartición á sus efectos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Mensaje y Proyecto de Ley al Honorable Congreso sobre explotación de una línea férrea.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1901.

Honorable Congreso de la Nación:

La Compañía Francesa de Ferrocarriles de Santa Fe, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando la concesión de una línea férrea, que ligue la extremidad del Ferrocarril Andino en Villa María, con su línea de San Francisco á Pilar, en el punto que resulte más conveniente y que será determinado por los estudios definitivos que al efecto se practicarán.

El Poder Ejecutivo ha tomado en consideración la referida propuesta y opina que su realización aportará consigo ventajas de indiscutible importancia, por que servirá á una región en donde la agricultura y demás industrias del país recibirán un poderoso impulso; acortará el recorrido del tráfico de intercambios entre las Provincias de Cuyo y las del Noreste y Norte de la República, y contribuirá al mayor desarrollo del tráfico de los Ferrocarriles Andino y Central Norte.

En tal virtud, se ha formulado el Proyecto de Ley adjunto que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á V. H. á quién Dios guarde.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Artículo primero. Concédese á la Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, el derecho de construir y explotar una línea férrea que arrancando de la línea de San Francisco á Pilar, en el punto que resulte más conveniente de los estudios que se practicarán, termine en el Pueblo de Villa María, ligándose con el Ferrocarril Andino.

Artículo segundo. Dentro del plazo de doce meses contados desde la promulgación de la presente ley, la Empresa concesionaria firmará el contrato respectivo; antes de los ocho meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliegos de condiciones completos de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses contados de la aprobación de los planos y deberán ser completamente terminados á los tres años de iniciados.

Artículo tercero. La vía será de trocha de un metro y los durmientes de madera dura del país. El tren rodante, el peso mínimo de los rieles y demás accesorios que se empleen en la construcción, se especificarán en un pliego de condiciones que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

Artículo cuarto. Al firmar el contrato la Compañía depositará en el Banco de la Nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos de renta nacional, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la Empresa haya invertido en la construcción de la vía permanente el 10 % del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Artículo quinto. Si la Empresa no firmare el contrato, no presentase los estudios completos, ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el Art. 2º, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Artículo sexto. Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional que el Poder Ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garatía, y á falta de éste, quedarán afectadas al pago de las mismas las obras y propiedades de la Empresa, correspondientes á la línea concedida por esta Ley. Una vez que el importe de dichas multas alcance al 10 % del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Artículo séptimo. Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultada la compañía concesionaria para gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la ley general.

Artículo octavo. Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años, la línea y su dependencias no podrán ser gravadas con impuestos.

Artículo noveno. La tarifa del telégrafo para uso del público será la misma que la del Telégrafo Nacional.

Artículo décimo. Cuando la media del producido bruto de la explotación durante dos años consecutivos alcanzare al 14 % del capital invertido, y reconocido por el Poder Ejecutivo, éste intervendrá, en la fijación de las tarifas á efecto de que dicho producto no exceda del límite mencionado.

Artículo undécimo. El Gobierno Nacional tendrá derecho al uso de la línea para sus cargas y transportes de tropas, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del 50 % sobre las tarifas ordinarias.

Artídulo duodécimo. La empresa concesionaria podrá transferir esta concesión de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Artículo décimotercero. La construcción así como la explotación de la línea estará sujeta á la inspección del Ministerio de Obras Públicas y los gastos correspondientes serán de cuenta de la Empresa.

Artículo décimocuarto. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta á la Ley General de Ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección, dictados ó que se dictaren en todo lo que no sea contrario á la presente ley.

Artículo décimoquinto. La Empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Artículo décimosexto. Durante el término de veinte años contados desde la promulgación de la presente ley, la Nación no otorgará la concesión de ninguna línea férrea paralela á la presente, dentro de la zona de veinte kilómetros á cada lado de la vía.

Artículo décimoséptimo. Comuníquese, etc.

CIVIT.

Autorizando la construcción de obras de provisión de agua á la Ciudad de Jujuy.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1901.

Vista la nota de fojas 1 y 2 por la que el Gobierno de la Provincia de Jujuy manifiesta que á fin de apresurar la ejecución de las obras de provisión de agua á la capital de esa Provincia, está dispuesto á construir con las sumas de veinte mil pesos ($ 20.000 m/n.) en el corriente año y ($ 30.000 m/n.) treinta mil pesos, el año próximo.

Tratándose de una obra de verdadera trascendencia para la salubridad pública, y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección General de Obras de Salubridad, en cuanto á la forma en que podría procederse para la iniciación inmediata de los trabajos, antes, si es posible, que hayan principiado las lluvias de verano y considerando, por lo que respecta á la parte financiera, que el costo total de las obras de que se trata será sufragado por la Provincia de Jujuy; en mérito de la cual no está sujeta su construcción á las prescripciones de la ley de Obras Públicas ni de Contabilidad y puédese, por consiguiente, proceder de conformidad con lo indicado, por la Dirección General de Obras de Salubridad, en su anterior informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Por aceptado el ofrecimiento del Gobierno de Jujuy á que se consigna en su nota de encabezamiento.

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de las Obras de Salubridad para emprender desde luego la ejecución de las dos primeras secciones de las obras proyectadas, facultándosele para efectuar por Administración, ó por licitación pública ó privada, según convenga, la adquisición de los materiales necesarios y la realización de los trabajos.

Art. 3º Los fondos ofrecidos por el Gobierno de Jujuy serán puestos á la orden del Director General de las Obras de Salubridad ó de la persona que éste indicare en su defecto.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobando planos del Tramway Rural á vapor para construir una variante en Zárate.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1901.

Vistos los adjuntos planos que presenta la Empresa del Tramway Rural á Vapor, referentes á una variante que se propone construir en el pueblo de Zárate, á fin de cruzar el ferrocarril Buenos Aires y Rosario á alto nivel, retirando la vía que ahora ocupa la calle pública, y á un nuevo edificio para estación de pasajeros en el mismo punto; y de acuerdo con lo informado por la repartición técnica respectiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos de la referencia y autorízase á la Empresa Tramway Rural á Vapor para llevar á cabo la construcción de las respectivas obras, con la condición de que deberá construir los accesos y obras necesarias para dejar expedito el paso en las calles y caminos públicos que cruce su vía, y que los trabajos á efectuarse no impedirán el servicio regular de los trenes del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, de acuerdo con lo que dispone el Art. 16 de la Ley general de Ferrocarriles Nacionales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á Vías de Comunicación á sus efectos, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando la construcción de una alcantarilla en la línea del F. C. C. Norte.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1901.

Visto este expediente por el cual la Administración del Ferrocarril Central Norte presenta planos y presupuestos para la construcción, en el kilómetro 812,721 de su línea, de una alcantarilla abierta de 4,30

metros de luz, en reemplazo de la de bóveda de 1,50 metros de luz que existía en dicho punto y que fué destruida por las crecientes habidas en la pasada estación de lluvias, á causa de sus cortas dimensiones;—

Considerando necesaria la construcción de la obra de que se trata y en vista de los informes que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º. Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Administración del Ferrocarril Central Norte para la construcción de una alcantarilla de 4,00 metros de luz en el kilómetro 812,721 de su línea, que reemplazará la que existía en el mismo punto.

Art. 2º Apruébase igualmente el presupuesto formulado con tal motivo, y cuyo importe, que se eleva á la suma de seis mil quinientos veinte pesos, cincuenta y ocho centavos moneda nacional, ($ 6520,58) se imputará al producido de la línea de dicho ferrocarril, de conformidad con la Ley Nº 3896, sobre Administración de los ferrocarriles del Estado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Administración del Ferrocarril Central Norte á sus efectos, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

———

Aprobando planos para la construcción de obras en la Estación Pergamino (Ferrocarril Central Argentino).

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1901.

Vistos los adjuntos planos demostrativos de un tapial que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino se propone construir en su Estación Pergamino y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos de la referencia, autorizándose á la Empresa para llevar á cabo la obra.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

———

Autorizando al F. C. G. Oeste Argentino para modificar el aforo de la grapa del país.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1901.

De conformidad con lo manifestado en los informes precedentes,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para aforar en lo sucesivo la grapa del país, en consignaciones de 6000 kilógramos arriba, en clase 4ª, y las cantidades menores de 6000 en clase 3ª.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

———

Aprobando planos para la construcción de un desvío y galpón en la Estación Ing. Whitte (F. C. del Sud).

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1901.

De acuerdo con lo manifestado en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud para construir un desvío y un galpón para depósito de carbón en la Estación Ingeniero Whitte, de conformidad á los adjuntos planos, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese

CIVIT.

———

Reeligiendo Vocales de la Dirección General de las Obras de Salubridad.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1901.

Vista la precedente nota de la Dirección General de las Obras de Salubridad, por la que manifiesta que en el día de la fecha cesan en el desempeño del cargo de Vocales de la misma los señores Ingenieros Carlos Echagüe y Manuel S. Ocampo y el doctor Antonio del Pino,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Quedan reelectos en su carácter de Vocales de la Dirección General de las Obras de Salubridad, los señores Ingenieros Carlos Echagüe y Manuel S. Ocampo y el doctor Antonio del Pino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

———

Nombrando Vocal de la Dirección General de las Obras de Salubridad.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1901.

El Presidente de la República—

Art. 1º Nómbrase Vocal de la Dirección General de Obras de Salubridad, al doctor don Samuel Gache, para llenar la vacante ocurrida por fallecimiento del doctor don Juan M. Terrero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

———

Concediendo la explotación de una línea férrea á los señores Chapeaurouge y Quirno.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1901.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á los señores Chapeaurouge y Quirno, el derecho de construir y explotar una línea férrea que, arrancando del Ferrocarril Central Argentino en Colón (Provincia de Buenos Aires) empalme con la línea del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en un punto á determinarse en los planos definitivos entre las estaciones Orellanos y Rufino.

Art. 2º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los doce meses de la fecha del contrato, presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliego de condiciones completos de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses contados de la aprobación de los planos y deberán ser completamente terminados á los dos años de iniciados.

Art. 3º La trocha será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, y en el pliego de condiciones se especificará la de los materiales y tren rodante y el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Art. 4º Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos de rentas nacionales, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la Empresa hubiese invertido en la construcción de la vía permanente el diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 5º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el Art. 2º, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional que el Poder Ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y á falta de ello quedarán afectados al pago de las mismas, las obras y propiedades de la Empresa.

Una vez que el importe de dichas multas alcance al diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7º Declárase de utilidad pública, los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta, su expropiación con arreglo á la ley general.

Art. 8º Los materiales destinados á la construcción, podrán ser introducidos libres de derechos con exepción de los durmientes.

Art. 9º La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del Telégrafo Nacional.

Art. 10 Las tarifas de pasajeros y de cargas serán fijadas por el Poder Ejecutivo cuando el producto bruto de la línea exceda de diez por ciento del capital invertido.

Art. 11 A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto, y no podrá ser aumentado sin autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 12 El Gobierno Nacional tendrá el derecho al uso de las líneas para sus cargas y transportes de tropas, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 13 El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 14 Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas

Art. 15 Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta á la Ley General de Ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección, dictados ó que se dictaren.

Art. 16. La empresa podrá construir dos pequeños canales industriales, de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo, á la Colonia Teodolina y al puerto de San Gregorio, respectivamente.

Art. 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Agosto de mil novecientos uno.

JOSÉ GÁLVEZ.	MARIANO DE VEDIA.
B. Ocampo.	*Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4009.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

———

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 168

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1901.

PASE DE UN OFICIAL—BAJA Y NOMBRAMIENTO DE ARTESANOS—VISTA DE UNA CAUSA—SOBRESEIMIENTO.

Con fecha 27 de Agosto ppdo., se ha concedido al Capitán don Carlos A. Bravo del Regimiento 2 de Artillería de G. N. de la Capital, el pase al Regimiento 1º de Artillería de Montaña.

Por resolución de igual fecha, ha sido dado de baja el Maestro Armero del Batallón 12 de Infantería de línea, Calixto Bernal y se ha nombrado para reemplazarlo al operario del Arsenal Principal de Guerra, Francisco Capaldi.

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha designado el día 3 del corriente á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en audiencia pública, la causa seguida al soldado Asdrubal Alvarez del Batallón 3º de Infantería de línea acusado de abandono de puesto y de armamento.

Con fecha 31 de Agosto ppdo., se ha sobreseido definitivamente en el sumario instruido al soldado Simón Surita del Regimiento 2º de Artillería ligera, acusado de deserción simple, de conformidad con los artículos 606 inciso 5º y 342 inciso 3º del Código de Justicia Militar; debiendo el soldado Simón Surita, completar el tiempo que le faltaba para cumplir su enganche, que tomo el 17 de Abril del año 1898.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

A V I S O S

Ministerio de Hacienda

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la confección de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital por el año del 1902.

El expediente respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría del suscripto.

La licitación se realizará el día 20 de Septiembre próximo á las 4 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1901.—*Guillermo Anzó Quintana.* v-27-Sepbre.

Crédito Público Nacional.

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Vencimiento de Septiembre 1º de 1901.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados en la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Ley de 30 de Junio de 1884.

(Guerreros de la Independencia)

Serie A de $ 100—Nºs 46 128 162 186 258 303 315 320 329 417 429 435 438 449 493 572 579 598 672 681 696 701 709 725 787 799 813 818 819 837.

Serie B de $ 500—Nºs 87 88 191 269 301 329 351 394 402 441 457 547 557 560 563 569 585 592 648 669 673 698.

Atrasados.

Serie A—1ª emisión—Nº 605.

« «—2ª « —Nºs 73 80 81 96 425 516 524 712 746 766 801 835.

Serie B—1ª emisión—Nº 261.

« «—2ª « —Nºs 149 155 161 164 674 689.

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

(Deuda Consolidada)

Serie A, de $ 100

3	1637	3454	4836	5966	7061	8719	10078
119	1646	3540	4837	6037	7082	8724	10081
127	1693	3544	4839	6119	7086	8759	10096
139	1944	3571	4851	6131	7093	8764	10127
183	1952	3590	4858	6149	7119	8844	10140
222	2111	3595	4894	6151	7138	8863	10184
237	2149	3614	4903	6175	7187	8964	10193
281	2179	3619	4909	6192	7231	8970	10208
353	2183	3630	4922	6206	7299	8983	10224
509	2244	3648	4966	6224	7328	9003	10263
528	2308	3692	5027	6315	7336	9011	10272
542	2316	3762	5129	6327	7366	9101	10290
609	2389	3895	5195	6329	7371	9104	10297
621	2473	3960	5256	6332	7440	9113	10351
630	2488	3993	5329	6357	7654	9172	10369
635	2542	3996	5356	6459	7678	9218	10379
639	2548	4027	5364	6468	7942	9281	10398
655	2571	4043	5419	6488	7944	9307	10418
702	2586	4054	5432	6497	7946	9423	10419
735	2593	4120	5476	6531	8041	9489	10438
754	2632	4155	5478	6542	8057	9541	10448
791	2748	4170	5498	6558	8092	9606	10461
816	2814	4175	5617	6566	8099	9611	10504
819	2817	4191	5648	6574	8126	9634	10567
857	2820	4252	5668	6608	8128	9664	10575
897	2824	4265	5669	6622	8175	9700	10593
1087	2866	4269	5684	6631	8211	9713	10601
1110	2913	4282	5686	6647	8242	9722	10617
1153	2938	4300	5739	6657	8259	9726	10660
1188	2964	4370	5765	6674	8319	9755	10662
1240	2967	4420	5767	6720	8331	9794	10666
1254	3039	4511	5825	6804	8369	9823	10680
1274	3154	4544	5828	6823	8398	9828	10730
1340	3168	4627	5875	6935	8431	9866	10789
1391	3261	4661	5920	6995	8517	9962	10798
1532	3273	4744	5922	7003	8580	10005	10803
1577	3373	4769	5933	7015	8585	10033	10806
1586	3407	4795	5948	7047	8612	10046	
1590	3417	4802	5951	7059	8708	10061	

Serie B, de $ 500

25	752	1409	1792	2487	2967	3661	4120
54	760	1412	1812	2528	3063	3662	4160
60	765	1422	1849	2536	3080	3685	4210
108	829	1436	1882	2552	3206	3716	4301
131	879	1443	1917	2573	3211	3726	4304
137	902	1444	1962	2600	3227	3766	4375
231	923	1479	2003	2619	3264	3805	4411
311	962	1535	2090	2707	3276	3825	4412
323	1008	1581	2121	2767	3338	3833	4423
331	1124	1582	2204	2771	3429	3847	4428
345	1171	1618	2233	2799	3438	3859	4439
463	1241	1619	2277	2820	3541	3873	4515
494	1300	1698	2311	2859	3633	3958	4531
540	1308	1734	2343	2899	3640	4036	
577	1398	1744	2402	2939	3641	4045	
717	1399	1771	2486	2956	3657	4112	

Serie C, de $ 1.000

17	854	1688	2484	3399	4320	5279	6101
48	859	1723	2509	3403	4325	5280	6169
58	880	1792	2566	3417	4326	5327	6185
94	889	1933	2591	3447	4409	5354	6228
122	922	1940	2620	3470	4416	5414	6251
157	939	1995	2622	3490	4428	5496	6253
243	950	2008	2695	3582	4480	5547	6288
271	954	2038	2730	3585	4516	5661	6297
316	994	2065	2771	3800	4534	5684	6309
321	1068	2085	2854	3846	4536	5756	6319
372	1122	2088	2889	3853	4574	5770	6422
444	1127	2090	2903	3895	4622	5786	6434
454	1183	2093	2920	4030	4646	5794	6493
455	1196	2094	2965	4069	4657	5871	6498
481	1318	2126	3032	4076	4746	5917	6509
506	1343	2230	3083	4079	4806	5938	6608
539	1389	2233	3147	4093	4873	5949	6647
576	1390	2330	3183	4097	4933	5955	6699
579	1423	2366	3225	4106	5081	5966	
607	1476	2369	3234	4166	5105	5989	
626	1560	2382	3245	4195	5161	6024	
739	1602	2426	3248	4272	5233	6030	
774	1648	2433	3258	4310	5251	6050	
823	1659	2449	3351	4315	5262	6080	

Serie D, de $ 5000

13	339	609	754	871	1094	1168	1364	1392
15	340	659	796	883	1103	1190	1370	1415
195	410	669	810	937	1138	1223	1371	1417
198	531	727	856	952	1153	1250	1387	
221	542	730	864	990	1154	1300	1388	

ATRASADOS.

Serie A, de $ 100, Números.

19	1113	2306	3707	4631	6148	8308	9686
31	1130	2322	3730	4635	6185	8337	9877
204	1196	2436	3748	4681	6210	8359	9999
227	1198	2438	3755	4684	6214	8512	10149
253	1248	2461	3816	4700	6240	8536	10189
363	1288	2466	3865	4716	6640	8749	10192
443	1404	2637	3866	4720	6687	8802	10228
464	1423	2686	3879	4793	6897	8821	10243
510	1566	2809	3887	4847	6928	8824	10249
567	1574	2895	3931	4862	6941	8843	10286
721	1607	2909	4009	4868	6951	8887	10294
726	1676	2932	4046	5169	7108	8904	10303
750	1717	2956	4065	5174	7139	8919	10360
800	1724	3019	4066	5387	7140	8936	10365
837	1728	3076	4071	5414	7321	8965	10368
877	1744	3112	4081	5473	7327	9024	10409
882	1772	3153	4129	5513	7332	9151	10453
885	1827	3202	4142	5555	7391	9162	10463
888	1828	3284	4157	5884	7409	9176	10494
889	1875	3289	4195	5901	7655	9196	10499
890	1922	3301	4198	5929	7893	9265	10507
908	1957	3315	4301	5932	7899	9314	10520
909	1960	3316	4303	5938	7902	9317	10561
912	1964	3332	4320	5985	7915	9336	10564
914	2048	3346	4330	5990	7920	9425	10590
918	2066	3350	4442	6018	8140	9435	10619
929	2067	3444	4450	6072	8141	9612	10645
958	2095	3607	4510	6084	8174	9635	
959	2177	3610	4519	6091	8235	9657	
980	2292	3646	4553	6105	8240	9659	
1017	2298	3678	4578	6127	8241	9662	

Serie B, de $ 500. Números

3	26	177	207	246	269	276	289
314	336	356	521	557	600	659	666
671	808	1161	1190	1192	1223	1225	1236
1264	1315	1428	1439	1452	1505	1543	1607
1629	1652	1729	1751	2030	2069	2072	2118
2133	2226	2228	2301	2356	2363	2372	2380
2443	2542	2644	2685	2686	2722	2770	2782
2787	2955	2969	3018	3043	3051	3064	3072
3083	3085	3153	3332	3371	3421	3470	3524
3612	3614	3731	3759	3816	3850	3875	3879
3883	3995	4006	4041	4056	4109	4115	4122
4134	4143	4146	4163	4166	4199	4201	4231
4373	4400.						

Serie C, de $ 1000. Números

73	148	196	227	233	327	333	442
492	540	549	563	677	680	682	683
691	734	845	864	1021	1057	1139	1235
1418	1456	1599	1634	1816	1820	1941	1946
1952	1981	2064	2149	2222	2296	2329	2352
2367	2647	2707	2752	2780	3627	3632	3762
3866	3882	4113	4120	4148	4223	4352	4408
4420	4471	4683	4755	4790	4791	4844	4868
4891	4905	4913	5041	5045	5066	5074	5082
5181	5214	5265	5333	5456	5474	5476	5501
5545	5645	5653	5656	5703	5767	5768	5796
5797	5870	5881	5883	5893	5930	5957	6182
6227	6573	6583	6584	6611	6626	6642	6648
6650	6663.						

Serie D, de $ 5000. Números

570 592 641 668 726 760 861 943 1009 1112 1347 1359.

El pago de estos títulos se efectuará junto con el respectivo servicio de renta del 1º al 10 del entrante.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1901.—*El Secretario.* v-10 Septiembre.

Administración de Alcoholes.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don José Mari, para que en el término de siete días, á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de Alcoholes

á tomar la intervención que le corresponda en el sumario Nº 175, letra D, año 1901. que se instruye ante la misma.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1901.—*El Secretario*.
v-7-Septiembre.

Ministerio de Guerra

EDICTO.

Por disposición de señor Juez des Instrucción Militar Mayor don Mariano Vázquez, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente, al ciudadano Vicente Bravo, radicado en Temperley, á fin de que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 529, á prestar una declaración en la causa seguida al soldado Alberto Cáceres de la Brigada de Zapadores Minadores.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1901.—*Arturo Dozo*.—Secretario. v-4-Septiembre.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase a licitación para los trabajos de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), hasta el día 5 de Septiembre próximo, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1901. v-5 de Septiembre.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901
v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

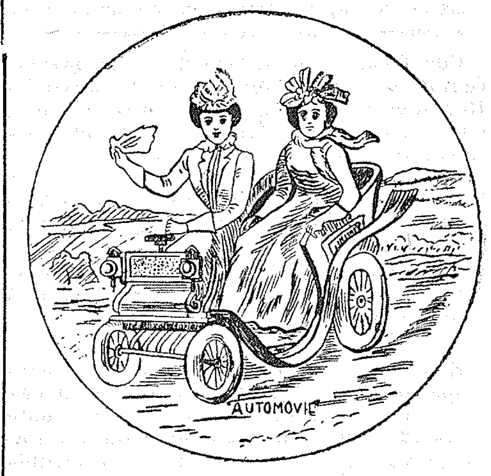
División de Minas y Geología

Buenos Aires, Agosto 10 de 1901.—Su Excelencia.—señor Ministro de Agricultura.—Rudolph Mortensen, mayor de edad, soltero, de profesión hacendado, con domicilio legal en la calle San Martín Nº 238, Buenos Aires, ante V. E. con todo respeto se presenta y expone:—Que constándole la existencia de sustancias minerales en el lugar denominado Faldas de San Julián en el Territorio Nacional de Santa Cruz, y contando con los elementos y recursos necesarios, solicita un permiso de cateo y exploración con la extensión y tiempo que conceda la ley de la materia.—La ubicación del terreno de la referencia es la siguiente:—á cuatro leguas mas ó menos de la costa atlántica en dirección Noroeste se hallará un picado, que da vista por el Norte á la Pampa, al Este el puerto San Julián, al Sud el cañadón Español—dista más ó menos una legua y media y al Oeste el Cerro cuadrado.—Es justicia:—*Rudolph Mortensen*.—Presentado hoy diez de Agosto de mil novecientos uno siendo las dos pasado meridiano.—Conste *E. Garrido*.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1901—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado—*H. D. Hoskold*.
Nº 94-v--4-Septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 9990



Julio 30 de 1901.—Romero Villar y Cia.—Distinguir tejidos y mercería.
V-7-Septiembre.

Acta nº 10.030



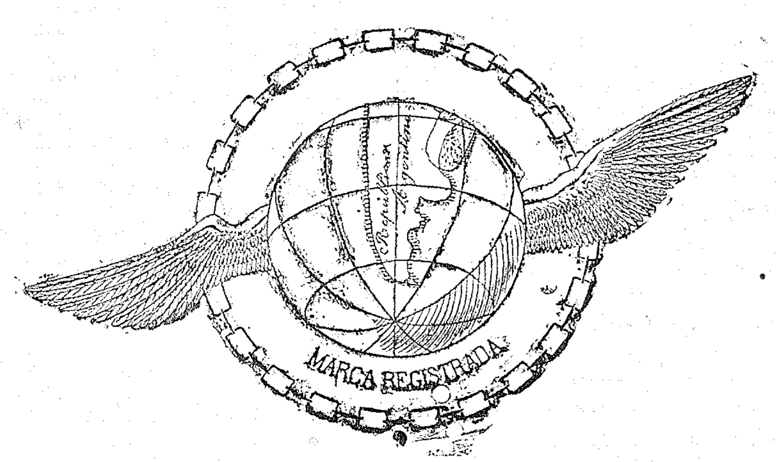
Agosto 19 de 1901. —Javal et Parquet, sucesores de Houbigant.—Distinguir productos de perfumería y javonería.
v-6 de Septiembre.

Acta Nº 10 046

LA GARZA REAL

Agosto 27 de 1901.—Macgregor, Aitken y Cía.—Distinguir tejidos, confección y mercería.
v-6 de Septiembre.

Acta nº 10051



Agosto 31 de 1901.—Baldomero Fernández y Cía.—Distinguir tejidos en general. v-6 de Setiembre.

Acta Nº 10.049.

Sardines des Friands

Agosto 29 de 1901.—Oscar Weiner.—Distinguir sardinas en general.
v-5-Septiembre.

Acta nº 10.955

"LOLA"

Septiembre 2 de 1901.—M. S. Bagley Cia. Ld.—Distinguir galletas, galletitas y bizcochos. V-7-Septiembre.

Acta Nº 10.050



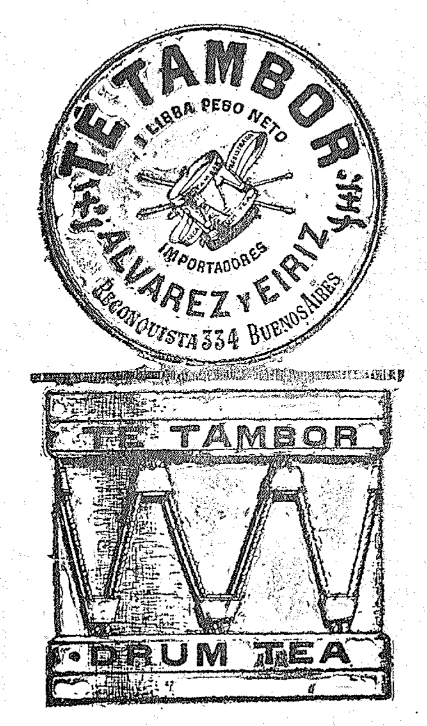
Agosto 29 de 1901.—W. S. Goode y Cª.—Distinguir tejidos, artículos de tienda, mercería y confecciones en general.
v-5-de Septiembre.

Acta 10057



Septiembre 2 de 1901—M. Lev y yCia.—Distinguir comestibles, bebidas y artículo de confitería.
V-7-Septiembre.

Acta nº 10047



Agosto 28 de 1901—Alvarez y Eiriz.—Distinguir tes y cafés. v-6 de Septiembre.

Act: Nº 10058



Septiembre 3 de 1901—Marti, Pomiró y Cía.—Distinguir comestibles y bebidas, conservas de todas clases de carnes, pescados, mariscos, legumbres y otros, fruta seca y preparada, chocolate, te, café, achicoria, tapioca, cacao, harinas de todas clases, fideos, azúcares, alcoholes, licores, pimienta, pimentón, especias, canela, azafrán, vainillas, escencias para dulces, refrescos, aguas minerales y gaseosas, kerosene, borax, almidón, potasa, soda, y con especialidad vinos y aceites (con excepción de yerba-mate).
v-8 de Septiembre.

Acta Nº 10059

«VICTOR»

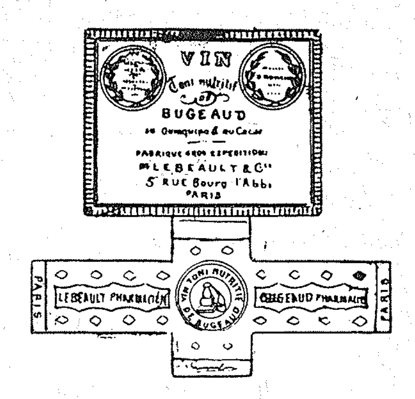
Septiembre 3 de 1901—Nollesche Werke Actien Gesellschaft—Distinguir toda clase de cadenas, soldadas ó no, máquinas-útiles en general como para horadar, tallar, recortar y taladrar, horizontales; máquinas universales para taladrar, tornos paralelos, máquinas de acepillar, tornos ó tornillos limadores, máquinas de agujerear, tijeras, maquinas para aterrajar y filetear tuercas y tornillos, máquinas para enderazar, estirar y cortar alambres, máquinas en general para la fabricación de calzado, como máquinas para armar y clavar calzado, para cortar y unir las taloneras, para clavar clavos de madera en las suelas del calzado, máquinas para clavar y dar vueltas á las suelas dobles, máquinas para aparar y fabricar escarpines y zapatillas, para distinguir clavos en general de madera, hierro y otros metales, para el calzado.
V- -Septiembre.

Acta nº 10.060.



Septiembre 3 de 1901.—Luis Ravizzoli—Distinguir comestibles y bebidas en general.
V-8-Septiembre.

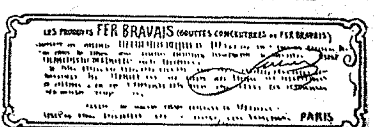
Acta Nº 9771



Mayo 20 de 1901—Charles Louis Philibert Degrauwe—Distinguir productos farmacéuticos.
v-8 de Septiembre.

Acta Nº 9775





Mayo 20 de 1901—P. Lebeault y Cie.—Distinguir un vino farmacéutico.
v-8 de Septiembre.

Acta Nº 10.052



Agosto 31 de 1901.—Upmann & Cía.—Distinguir cigarrillos en general.
v-6 de Septiembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.